



CONSTANCIA SECRETARIA.

San Andrés, Isla, Veintitrés (23) de Febrero de Dos Mil Veinticuatro (2024).

Doy cuenta a Usted, Señora Jueza, del presente proceso Verbal de Verbal de DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL, presentada por el Doctor BISCKMAR JIMÉNEZ RODRÍGUEZ, quien actúa como apoderado judicial de la Señora CRUZ MARÍA SIMANCAS ORTEGA, contra el Señor EUGENIO NUÑEZ GARCÍA, con radicado número 88001-3184-002-2023-00025-00, informándole que venció el término de traslado de las excepciones de mérito, término dentro del cual la parte demandante no se pronunció. Lo paso al Despacho. Sírvasse Usted proveer.

ELKIN LLAMAS CAMARGO
Secretario

San Andrés, Isla, Veintitrés (23) de Febrero de Dos Mil Veinticuatro (2024).

AUTO No. 0059-24

Visto el informe de secretaría que antecede y verificado lo que en él se expone, con fundamento en lo rituado en el artículo 372 del C.G.P., el Despacho convocará a audiencia en la que se llevará a cabo la conciliación, el interrogatorio a las partes, el saneamiento del Proceso, la fijación de los hechos de litigio, y se decretarán las pruebas.

En consecuencia, se fija como fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de que trata el Artículo 372 del C.G.P., el día 23 de mayo de 2024, a las 2:30 p.m., la cual se realizará de manera virtual a través del aplicativo LIFESIZE video conferencia, y previo a la diligencia se les enviará por correo electrónico, el enlace o código para unirse a la misma; las partes comparecerán para rendir interrogatorio de parte, la conciliación y los demás asuntos relacionados con la audiencia, asimismo, se le prevendrá a las partes que la inasistencia a la audiencia de que trata la referida disposición legal hará presumir ciertos los hechos en que se fundamentan las excepciones propuestas por las partes siempre que sean susceptible de confesión, o los hechos en que se fundamentan la demanda principal y la demanda de reconvenición, según sea el caso, y por la inasistencia de las partes o sus apoderados se les impondrá multa de cinco (05) salarios mínimos legales mensuales vigentes (SMLMV), lo cual está previsto en el numeral 4 del Artículo 372 ibídem.

Finalmente, el Despacho le reconocerá personería para actuar en este litigio al mandatario judicial del demandado, toda vez que el poder allegado al plenario reúne los requisitos previstos en el Artículo 5 de la Ley 2213 de 2023.

En mérito de lo brevemente expuesto, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: Fíjese como fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de que trata el Artículo 372 del C.G.P., el día veintitrés (23) de mayo de dos mil veinticuatro (2024), a las dos y treinta de la tarde (2:30 p.m.), la cual se realizará de manera virtual, en consecuencia,

SEGUNDO: Las partes deberán comparecer a la audiencia de que trata el numeral 1° de la parte resolutive de esta providencia, dentro de la cual absolverán interrogatorio de parte; asimismo, se les previene a las partes que la inasistencia a la aludida audiencia traerá las consecuencias previstas en el numeral 4 del Artículo 372 del C.G.P.

TERCERO: Por Secretaria realícese las gestiones pertinentes para realizar la audiencia virtual.

CUARTO: Reconózcase al Doctor ROBERTO GONZALEZ GUERRERO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.047.393.979 expedida en Cartagena, y portador de la T.P.



No. 224.792 del C.S. de la J., como apoderado judicial del Señor EUGENIO NUÑEZ GARCÍA, en los términos y para los efectos a que alude el poder conferido y aportado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**ALDA CORPUS SJOGREEN
JUEZA**